

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) noviembre de dos mil veinte (2020)

Dicta Sentencia
L.S.P.H.
Proceso No. 2015-800

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por la señora HILDA TROCHEZ ARANGO contra el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RIVERA, previo los siguientes,

ANTECEDENTES.

- 1.- Mediante Sentencia de fecha siete (7) de septiembre del año 2017, proferida por este Despacho Judicial, se declaró la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la señora HILDA TROCHEZ ARANGO y el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RIVERA, asimismo se declaró disuelta y en estado de liquidación la patrimonial de hecho conformada los mismos.
- 2.- Mediante proveído de fecha siete (7) de noviembre de año 2018, se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Patrimonial de Hecho, el cual fue notificado personalmente a la parte demandada por estado, quien dio contestación a la demanda a través de abogado.
- 3.- Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del año 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento y agregadas al expediente, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos.
- 4.- La referida audiencia se celebró el día diez (10) de septiembre del año 2020, en la cual, se aprobó el acta de inventarios y avalúos, se decretó la partición de los bienes inventariados y se designó como partidor a los apoderados judiciales de las partes, a quienes se le concedió un término de diez (10) días para que presentara el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora HILDA TROCHEZ ARANGO contra el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ RIVERA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROTOCOLICESE el Trámite Liquidatorio en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

TERCERO: INSCRÍBASE la presente sentencia y trabajo de partición rehecho, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 029.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

Firmado Por:

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5ef5e8e2287a2de931aa45201709b0418cb9d3cb818d89815a0df748ea80dc

Documento generado en 03/11/2020 11:38:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>